

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima primera reunión del Comité Permanente
Colombo (Sri Lanka), 22 de mayo de 2019

Reglamentación del comercio

APLICACIÓN DE CIERTOS ASPECTOS DE LAS DECISIONES 17.171 A 17.172 SOBRE EXISTENCIAS Y RESERVAS (MARFIL DE ELEFANTE)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El párrafo 6 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* INSTA:

a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

 - a)
 - b)
 - c) *establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:*
 - i) *controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado;*
 - ii) *sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado*
 - d)
 - e) *mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;*
3. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó dos Decisiones sobre existencias y reservas (*marfil de elefante*) de la siguiente forma:

Dirigida a la Secretaría

17.171 Según proceda, la Secretaría, en colaboración con las Partes y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) *elaborar orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación, a partir de un análisis de las mejores prácticas y de conformidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Conf. 17.8, sobre Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre Comercio de especímenes de elefante;*
- b) *divulgar las orientaciones a las Partes y publicarlas en el sitio web de la CITES; e*
- c) *informar sobre la aplicación de esta decisión, como parte de sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10. (Rev. CoP17), antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida al Comité Permanente

17.172 *El Comité Permanente deberá formular recomendaciones para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

4. En la septuagésima reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité tomó nota de que la Secretaría tenía la intención de finalizar la elaboración y diseminación de orientaciones prácticas para la gestión de reservas de marfil a tiempo para informar a la presente reunión.
5. Además, el Comité acordó proponer a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, que se remplazara la Decisión 17.172 por el proyecto de decisión siguiente:

Dirigida al Comité Permanente

18.AA El Comité Permanente deberá examinar la orientación práctica para la gestión de las existencias de marfil, inclusive su disposición, preparada por la Secretaría y formular recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

6. La Secretaría informará oralmente sobre la aplicación de la Decisión 17.171 en la presente reunión.